

---

## Aprueban Norma SPLAFT para Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV)

Perú - Legal Flash

Agosto 2024



---

**El 01 de agosto de 2024, se publicó la Resolución SBS No. 02648-2024, mediante la cual se aprobó la Norma para la prevención de lavado de activos y del financiamiento al terrorismo aplicable a los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (“PSAV”).**



---

La Resolución SBS No. 02648-2024 (la “Resolución”) establece los parámetros para la implementación del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento al Terrorismo (“SPLAFT”) aplicable a los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (“PSAV”).

## Antecedentes

Con fecha 27 de julio del 2023, mediante Decreto Supremo No. 006-2023-JUS, se amplió la lista de sujetos obligados a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú (“UIF-Perú”), incorporando a los PSAV.

La incorporación fue realizada siguiendo la décimo quinta recomendación del Grupo de Acción Financiera Internacional (“GAFI”), relativa a nuevas tecnologías.

Bajo ese contexto, con la emisión de la Resolución, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP detalla las obligaciones a las que los PSAV están sujetos.

## Alcance de la Norma con relación a los PSAV

La Resolución define a los PSAV como cualquier persona natural con negocio o persona jurídica, domiciliada o constituida en el país, que no esté cubierta en ninguna otra de las Recomendaciones del GAFI y que realice para o en nombre de otra persona natural o jurídica las siguientes actividades u operaciones:

- (i) Intercambio entre activos virtuales y monedas fiat o de curso legal;
- (ii) Intercambio entre una o más formas de activos virtuales;
- (iii) Transferencia de activos virtuales;
- (iv) Custodia y/o administración de activos virtuales o instrumentos que permitan el control sobre activos virtuales; y
- (v) Participación y provisión de servicios financieros relacionados con la oferta de un emisor y/o venta de un activo virtual.

## Obligaciones para los PSAV

La Resolución establece las siguientes obligaciones específicas para los PSAV en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, y financiamiento de armas de destrucción masiva (“LA/FT y FP”):

- (i) Cuando se provea servicios de activos virtuales a otro PSAV o a una institución financiera, deben observarse las siguientes medidas de diligencia:



- Reunir información suficiente que le permita comprender la naturaleza de los negocios de su contraparte.
  - Determinar la reputación de su contraparte y la calidad de su supervisión.
  - Evaluar el SPLAFT de su contraparte y los servicios prestados a los clientes subyacentes a la relación.
  - Dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de debida diligencia en el conocimiento del cliente realizado por su contraparte respecto a los clientes de las cuentas o billeteras de activos virtuales que pueden usar directamente para llevar a cabo negocios.
  - Definir claramente en los contratos con sus contrapartes las obligaciones y responsabilidades de cada participante con relación a la prevención del LA/FT y FP.
  - Implementar procedimientos de debida diligencia reforzados cuando la contraparte se ubique en una jurisdicción de riesgo o haya sido objeto de investigaciones o sanciones por deficiencias en sus sistemas de prevención de LA/FT y FP.
- (ii) Los PSAV no pueden iniciar o continuar relaciones con bancos o empresas pantalla. Asimismo, deben obtener constancia de que las instituciones extranjeras con las que mantienen relaciones tampoco lo permiten.
- (iii) Los PSAV que participen en transferencias de activos virtuales, deben obtener y conservar la información requerida por el artículo 24 de la Resolución, considerando las exigencias especiales para las situaciones en las que se trate de la transferencia de activos virtuales hacia o desde una billetera de activos virtuales auto custodiada.

Por tanto, las obligaciones a las que pasan a estar sujetos los PSAV en relación a la prevención de LA/FT, son las siguientes:

## Obligaciones aplicables a los PSAV

### Específicas a los PSAV

- Observar las medidas de diligencia requerida para la prestación de servicios de activos virtuales.
- No mantener relaciones con bancos o empresas pantalla.
- Obtener y conservar la información requerida con relación a las transferencias de activos virtuales.



## Previstas en régimen general de prevención de LA/FT

- Aprobar las políticas y procedimientos para la gestión de los riesgos de LA/FT y FP.
- Designar un oficial de cumplimiento de acuerdo a las características, responsabilidades y atribuciones que la normativa vigente establece y comunicarlo a la UIF-Perú.
- Aprobar las políticas de debida diligencia en el conocimiento de los clientes, beneficiario final, directores, trabajadores y proveedores, de ser el caso.
- Capacitarse en materia de prevención del LA/FT y FP, según lo dispuesto en esta norma.
- Aprobar, implementar, aplicar, actualizar y conservar el manual y el código.
- Realizar auditoría interna y externa del SPLAFT, según corresponda.
- Contar, mantener actualizado, conservar y remitir el registro de operaciones.
- Aprobar procedimientos para prevenir y detectar operaciones inusuales, así como contar con un registro de dichas operaciones.
- Aprobar procedimientos para prevenir, detectar y comunicar a la UIF-Perú en el plazo establecido, las operaciones sospechosas que estén presuntamente vinculadas al LA/FT, a través de un Registro de Operaciones Sospechosas.
- Elaborar y remitir a la UIF-Perú el informe anual del oficial de cumplimiento sobre la situación del SPLAFT del año calendario anterior y su cumplimiento; así como cualquier otro informe que la SBS determine.
- Registrar y conservar la información del SPLAFT que corresponda, según lo dispuesto en esta norma.
- Implementar mecanismos de atención de los requerimientos de información que realice la UIF-Perú y las autoridades competentes.



## Otras modificaciones

- (i) Se aprueba el Formato de Declaración Jurada de Conocimiento del Cliente bajo el Régimen General, así como el Modelo de Declaración Jurada de Conocimiento de Directores y Trabajadores que serán publicados en el portal de la SBS (<https://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/Supervisados-UIF/Modelo-de-Declaracion-Jurada>).
- (ii) Se modifica el acápite i) y iii.4) del inciso 11 del numeral 23.1.1 y acápite i) y iii.4) del inciso 9 del numeral 23.1.2 del párrafo 23.1 del artículo 23 de la Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los notarios a nivel nacional y al Órgano Centralizado de Prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo – OCP LA/ FT, aprobada por Resolución SBS No. 01754-2024; a efectos de establecer la obligación del notario de identificar operaciones realizadas en efectivo o no, cuando superen el umbral establecido en la norma.
- (iii) Se modifica el artículo 6 y 8 de la Norma que regula el procedimiento de atención de las solicitudes de levantamiento del secreto bancario aprobado por la Resolución SBS N° 1132-2015, a efectos de establecer que las empresas deben hacer las comunicaciones correspondientes al nombre, cargo, teléfono, correo electrónico u otro dato de contacto de los funcionarios -principal y alterno- responsables de atender los requerimientos de levantamiento del secreto bancario, a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs, al Poder Judicial y a la Contraloría General de la República.
- (iv) Se modifica el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo para reflejar los cambios introducidos en la Resolución.

## Entrada en vigencia

La Norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación, salvo por lo dispuesto con relación a las transferencias de activos virtuales (Capítulo VIII de la Resolución), que entra en vigencia a los dos años de su publicación.

Los PSAV cuentan con un plazo de no mayor de 120 días contados desde la entrada en vigencia, para la implementación de la Norma.

Para más información sobre el contenido de la Ley, puede obtenerla [aquí](#).



---

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas. En caso de no disponer de ninguno, puede contactar con los siguientes abogados expertos en la materia.

## Contacto:



**Kiomi Osorio**

+51 13509015

[kiomi.osorio@cuatrecasas.com](mailto:kiomi.osorio@cuatrecasas.com)

©2024 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin

la previa autorización de Cuatrecasas.

